



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 15
Diciembre 4 de 2015

“Por el cual se actualiza y promulga el REGLAMENTO DE LA MATRÍCULA FINANCIERA”

EL CONSEJO SUPERIOR de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR-UNICUCES, en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES es una institución universitaria amparada mediante la Resolución 413 del 6 de febrero de 2007 y bajo la supervisión del Ministerio de Educación Nacional.

Que las modificaciones al actual Reglamento de la Matrícula Financiera tienen como propósito hacer más racionales los procesos académicos en la Institución.

Que la redacción del nuevo texto fue estudiada y aprobada por el Consejo Académico en su reunión del 2 de diciembre de 2015 y lo recomienda para su aprobación, por parte del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, en su autonomía universitaria, considera conveniente actualizar el presente Reglamento para hacer más eficientes los procesos de los compromisos financieros de los estudiantes con la Institución,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1°. DERECHOS PECUNIARIOS. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES asigna en forma autónoma y por períodos anuales, los derechos pecuniarios por cada uno de los servicios educativos que ofrece, lo mismo que las multas o cargos por las sanciones que imputa.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIOS FINANCIEROS. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR-UNICUCES a través de los órganos de dirección en forma voluntaria y autónoma, y en casos meritorios especiales, otorga subsidios, bonificaciones o becas (parciales o totales) en los

REGLAMENTO DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

valores del servicio educativo. Los subsidios que otorgue la Institución deben ceñirse a las normas que periódicamente establezca la Institución y se pierden cuando no cumplan alguno de los requisitos formulados.

Parágrafo 1. Los beneficios financieros pueden ser renovados semestralmente, previa autorización del Rector o su delegado, sólo a quienes han cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas matriculadas del currículo de cada programa, sin haber presentado exámenes supletorios, habilitaciones o validaciones y que cumplan oportunamente con las obligaciones de pago acordadas para los derechos de matrícula y otros derechos académicos.

Parágrafo 2. Los beneficios financieros se pierden cuando los estudiantes incumplen con los requisitos establecidos en el parágrafo anterior, en los plazos establecidos para la cancelación de la matrícula financiera con descuento y cuando el estudiante se encuentre en estado de Prueba Académica (Artículo 54° del Reglamento Estudiantil).

Parágrafo 3. Los beneficios financieros no aplican para:

- a) Estudiantes de transferencia o con procesos de homologación
- b) Estudiantes del ciclo universitario
- c) Estudiantes que estén cursando asignaturas de diferentes semestres en el ciclo tecnológico
- d) Estudiantes que no hayan solicitado el descuento desde el inicio del programa
- e) Estudiantes beneficiarios de convenios con la UNICUCES y que éstos se encuentren vencidos.

ARTÍCULO 3°. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Para que una persona sea considerada estudiante regular de LA UNICUCES, debe estar matriculada académica y financieramente en las fechas estipuladas en el calendario institucional, tal como lo contempla el Artículo 7° del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 1. La UNICUCES fija semestralmente diferentes fechas de matrículas con valores distintos para cada una de ellas y que deben ser cumplidas (matrícula académica y financiera) en los plazos establecidos. Por lo tanto, quien incumpla alguna de las fechas en su matrícula académica, deberá cancelar el valor de la matrícula financiera vigente en el momento de realizar la matrícula académica.

Parágrafo 2. Los estudiantes del plan propedéutico de la UNICUCES no titulados como Tecnólogos, para matricularse a 8° semestre de cualquier programa, a partir de 1-2017, deben cumplir totalmente los requisitos académicos para grado; de lo contrario no se le acepta la matrícula financiera, así hayan consignado el valor de la misma.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. Al cancelar los derechos de inscripción, la UNICUCES le reserva el cupo al aspirante en el programa al que desea ingresar, sólo durante el período de matrícula ordinaria del respectivo semestre académico, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Parágrafo 1. El pago de los derechos de inscripción NO obliga a la UNICUCES a la apertura de programas cuando no se cumpla con el número mínimo de aspirantes matriculados para la apertura del programa (Acuerdo N° 15 del 17 de diciembre de 2007 del Consejo Superior, y Parágrafo del Artículo 10° del Reglamento Estudiantil).

Parágrafo 2. El valor del derecho de inscripción no es reembolsable ni compensable en ningún caso. (Parágrafo 7 del Artículo 11° del Reglamento Estudiantil).

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 5º. DEFINICIÓN. “La matrícula es el acto voluntario mediante el cual la persona admitida por primera vez adquiere, y el alumno antiguo renueva su calidad de estudiante y como tal, acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la UNICUCES. La matrícula comprende:

- a) Matrícula Financiera: Pago de los derechos pecuniarios del servicio educativo, y
- b) Matrícula Académica: Registro académico de las asignaturas.

Al registrar las asignaturas en el SIAA (Sistema Integrado Académico Administrativo), el estudiante se compromete a cumplir los requisitos académicos, administrativos y financieros en el tiempo que para ello señala la UNICUCES. La matrícula debe renovarse para cada período académico dentro de los plazos fijados en el calendario respectivo.

Parágrafo 1. La UNICUCES puede conceder plazo hasta por un (1) semestre para la presentación de alguno de los documentos mencionados en el Artículo 11º. Se exceptúan los obligatorios según la norma o ley del Estado.

Parágrafo 2. No forman parte de los derechos de matrícula los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la UNICUCES.

Parágrafo 3. Ninguna persona puede asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la UNICUCES. Debe abstenerse de asistir a clases y no serán validadas las calificaciones que irregularmente haya obtenido.”

ARTÍCULO 6º. CLASES DE MATRÍCULA FINANCIERA. La matrícula financiera puede ser ordinaria, extraordinaria o extemporánea.

- a) Ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos oficiales establecidos para el efecto.
- b) Extraordinaria es la que se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases, de acuerdo con el calendario institucional establecido por la Institución. Esta matrícula tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.
- c) Extemporánea es la que se realiza en las dos primeras semanas de clase. Requiere autorización del Vicerrector Administrativo y tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 7º. RENOVACIÓN DE LAS MATRÍCULAS FINANCIERA Y ACADÉMICA. El estudiante antiguo debe renovar las matrículas financiera y académica dentro del plazo determinado por la UNICUCES. Para renovarlas, el estudiante debe estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Institución y cancelar los derechos de matrícula financiera vigentes; la matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente. Quien no cumpla con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, no es considerado como estudiante regular de la UNICUCES, aunque haya tenido matrícula anteriormente.

ARTÍCULO 8º. CONDICIÓN FINANCIERA. Se establece como condición financiera, las normas y valores de matrículas autorizadas que se tengan establecidos para el monto de los derechos pecuniarios del horario nocturno, cuando un estudiante que inicie estudios en la UNICUCES, se matricule en el primer semestre de cualquier modalidad de formación de pregrado que ofrece la Institución.

REGLAMENTO DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

Parágrafo 1. Los estudiantes que iniciaron estudios en la UNICUCES en los horarios diurno y fines de semana, que tengan subsidios en sus matrículas, cuando por voluntad propia decidan cambiar de horarios a uno cualquiera de los que ofrece la UNICUCES, deben cancelar los valores establecidos en el horario nocturno, hasta finalizar sus estudios. Cuando los cambios en los horarios se presenten por iniciativa de la Institución, el estudiante mantiene el subsidio hasta finalizar sus estudios.

Parágrafo 2. Los estudiantes que iniciaron estudios en el horario nocturno, cuando por voluntad propia decidan cambiar de horarios a uno cualquiera de los que ofrece la UNICUCES, deben cancelar los valores establecidos en el horario nocturno, hasta finalizar sus estudios.

Parágrafo 3. Los estudiantes de los horarios diurno y fines de semana que tengan subsidios en sus matrículas, y que adicionen asignaturas a las del semestre en el que se matricula, deben cancelar por ellas el valor establecido para la matrícula sin descuento, es decir sobre el valor ordinario del horario nocturno.

ARTÍCULO 9º. LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA FINANCIERA. El estudiante que se matricule académicamente en la totalidad o todas menos una de las asignaturas de **un único semestre** del programa que cursa, cancela el valor total de la matrícula semestral.

El estudiante que curse **asignaturas de diferentes semestres** de un programa, la Matrícula Financiera se liquida así:

- a) De 1 a 3 asignaturas, el costo de cada una de ellas es el equivalente al 20% del valor de la matrícula total del semestre.
- b) Cuando el estudiante curse 4 o 5 asignaturas, cancela el valor total de la matrícula correspondiente.
- c) Cuando curse en el semestre más de 5 asignaturas, el valor a cancelar es el valor total de la matrícula financiera, más el costo de cada asignatura adicional.

Parágrafo. El costo de cada asignatura adicional es el equivalente al 20% del valor total de la matrícula.

ARTÍCULO 10º. FORMAS DE PAGO DE LA MATRÍCULA FINANCIERA. El valor de la matrícula financiera puede ser cancelado:

- a) En efectivo (consignación en una de las entidades bancarias establecidas por la UNICUCES)
- b) Cheques de Gerencia, de empresas o personales
- c) Tarjetas débito o crédito para el pago total de la matrícula; no aplica para matrículas con beneficios financieros
- d) Crédito ICETEX para el pago del valor ordinario de la matrícula
- e) Crédito del estudiante con entidades financieras en convenio.

Parágrafo. Cuando un cheque sea devuelto por alguna de las causales señaladas por la Superintendencia Bancaria y atribuibles al girador, la UNICUCES le notifica al estudiante, quien tiene cinco (5) días calendario posteriores a la notificación para recoger el cheque, y cancelar el valor del mismo en efectivo, previo pago de las sanciones que la Ley exige para este caso. Se aplica el valor de la matrícula de acuerdo con el valor establecido en el momento de legalizar la situación financiera. Si el estudiante goza de un beneficio financiero, pierde dicho beneficio (Parágrafo 2. del Artículo 2º de este Reglamento). Si no cumple con lo establecido en este Parágrafo, la Institución procede a la cancelación de la matrícula académica del estudiante.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE MATRÍCULA FINANCIERA NO REEMBOLSABLES. Los pagos realizados por derechos de matrícula financiera son personales e intransferibles y no son reembolsables en los siguientes casos:

- a) Cancelación de asignaturas fuera del período establecido institucionalmente en el calendario de adiciones y cancelaciones

REGLAMENTO DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

- b) Cancelación de Oficio de Asignaturas (Artículo 25° del Reglamento Estudiantil)
- c) Cancelación de Asignaturas por Bajo Rendimiento Académico (Artículo 26° del Reglamento Estudiantil).
- d) Valores cancelados por la estampilla Pro-Cultura y el seguro estudiantil.

Parágrafo. Se exceptúan los casos mencionados en el Artículo 12° de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 12°. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA MATRÍCULA. El estudiante que voluntariamente cancele el período académico, oficializa su retiro mediante comunicación escrita a Registro y Control Académico (matrícula académica) y a la Vicerrectoría Administrativa (matrícula financiera). Hay devolución de derechos de matrícula de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) El 70% si la solicitud de retiro se presenta hasta un día hábil anterior a la fecha de iniciación de clases, o se abona la totalidad del valor cancelado de ésta, para un semestre académico posterior.
- b) El 50% si la solicitud de retiro se hace dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de iniciación de clases, o se abona hasta el 90% de lo cancelado para un semestre académico posterior.
- c) Si el estudiante se retira entre los 16 y 28 días calendario a partir de la fecha de iniciación de clases, no tiene derecho a devolución monetaria; se abona hasta el 50% de lo cancelado para un semestre académico posterior.
- d) Los estudiantes que se retiren después de 28 días calendario a partir de la fecha de iniciación de clases no tienen derecho a devolución monetaria ni abono alguno para un semestre posterior.
- e) Los abonos autorizados para semestres posteriores previstos en los literales a), b) y c), tienen vigencia hasta por dos períodos académicos siguientes a la cancelación. Estos abonos son personales e intransferibles.

CAPÍTULO V DE LOS OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 13°. COSTO DE LAS PRUEBAS. LA UNICUCES fija los derechos pecuniarios para las siguientes pruebas: Supletorios, Habilitaciones, Validaciones y Preparatorios. Los pagos por derechos de este tipo de pruebas se deben cancelar antes de su presentación y no son reembolsables.

Parágrafo. Cualquier tipo de prueba académica que se programe de manera especial fuera del calendario académico institucional, implica un costo extraordinario para el estudiante, que debe ser cancelado antes de su presentación.

ARTÍCULO 14°. COSTO DE LOS CERTIFICADOS. LA UNICUCES fija los derechos pecuniarios por concepto de expedición de certificados tanto académicos como financieros, los cuales deben ser cancelados en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 15°. COSTO DE LAS OPCIONES DE GRADO. La UNICUCES fija los derechos pecuniarios por concepto de las matrículas para las opciones de grado, determinadas en el Reglamento de Requisitos Parciales de Grado, los cuales deben ser matriculados académica y

REGLAMENTO DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

financieramente de acuerdo con el calendario institucional, en los términos que se establezcan para cada estudiante.

ARTÍCULO 16°. COSTO DE LOS DERECHOS DE GRADO. LA UNICUCES fija los derechos pecuniarios por concepto de derechos de grado los cuales deben ser cancelados en forma ordinaria, de acuerdo a las fechas fijadas en el calendario institucional. La UNICUCES fija unas fechas para pago de los derechos de grado en forma extraordinaria y extemporánea con un recargo del 10% y 20% respectivamente. El graduando debe cancelar el valor vigente al momento de la cancelación de los derechos de grado.

Parágrafo. El incumplimiento en el pago oportuno de estos derechos, implica al egresado graduarse en fechas programadas posteriormente para el efecto.

ARTÍCULO 17°. COSTO DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA. LA UNICUCES fija los costos correspondientes a diplomados, educación continuada, y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. También fija los costos para cursos de verano, cursos paralelos y cursos dirigidos para lo cual, se tiene en cuenta el número de estudiantes que los soliciten para establecer la escala de valores. Estos valores deben ser cancelados en las fechas establecidas por la UNICUCES, de acuerdo con una programación previa.

ARTÍCULO 18°. Para retirar por parte del estudiante en forma parcial o definitiva cualquier tipo de documentación personal o académica, lo mismo que para la expedición de cualquier certificación, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo financiero por todo concepto con LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. El presente Acuerdo del Consejo Superior rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

ORIGINAL FIRMADO POR

(Fdo.) AUGUSTO NARVAEZ REYES
Presidente

ORIGINAL FIRMADO POR

(Fdo.) EDILIA DIAZ SANABRIA
Secretario

Es fiel copia de su original.